



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 285 -2020-MEM/DGAAH

Lima, 17 de Noviembre del 2020

Vistos, el escrito Nº 3090531 de fecha 5 de noviembre de 2020, presentado por el señor Julio Amalfi Bejarano Linares (en adelante, **el señor Bejarano**), mediante el cual presentó una queja por defecto en la tramitación en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor*", presentado mediante escrito Nº 3025870 de fecha 24 de febrero de 2020, y el Informe Nº 507-2020-MEM-DGAAH/DEAH elaborado por la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos del 12 de noviembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 169.1 del Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el señor Bejarano presentó una queja por presunto defecto en la tramitación del expediente Nº 3025870, alegando que, habiendo presentado su levantamiento a las observaciones realizadas por la DGAAH, a la fecha, no había obtenido respuesta.

Que, de la revisión de los fundamentos expuestos en el Informe Nº 507-2020-MEM-DGAAH/DEAH del 12 de noviembre del 2020 y de la queja planteada por el señor Bejarano, se concluye que:

- (i) El Numeral 169.1 del Artículo 169 del TUO de la LPAG indica que es materia de queja la omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- (ii) La queja por defectos de tramitación constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes.

- (iii) Mediante Informe de Evaluación N° 504-2020-MEM/DGAAH de fecha 10 de noviembre del 2020 remitido al administrado mediante Oficio N° 693-2019-MEM/DGAAH/DEAH se ha emitido la Opinión Favorable al Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor*" presentado por el señor Julio Amalfi Bejarano Linares mediante escrito N° 3025870.

Que, en vista de los fundamentos expuestos, no existe a la fecha un defecto de tramitación en el procedimiento de evaluación de la DIA al haberse emitido la Opinión Favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA materia de queja, por lo que se ha producido la sustracción de la materia cuestionada.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA** de la queja presentada por el señor Julio Amalfi Bejarano Linares mediante escrito N° 3090531 del 5 de noviembre del 2020.

Artículo 2°.- Remitir al señor Julio Amalfi Bejarano Linares la presente Resolución Directoral y el Informe N° 507-2020-MEM-DGAAH/DEAH, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Documento firmado digitalmente
Abg. Martha Inés Aldana Durán
Directora General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos